

les como tengo dicho y los condene en las mayores y mas graues penas en derecho establecidas declarando pertenecer sus bienes al real fisco y rrebocando cualesquiera donaciones contratos y ageraciones que los suso dichos ayen hecho o otro por ellos desque cometieron la dicha traicion y mandándoles derribar sus casas por que sea exemplo y asi mismo declarándolos ygnobles y biles personas quitándoles qualesquier ynsignias de armas que traigan.

Otro sí pido que V. A. mande se les den tormentos rigurosos segund la atrocidad del delito para que descubran los cómplices de dicho delito para lo qual y en lo necesario el oficio de V. A. inploro y pido justicia.—El doctor francisco de sande.

(Sigue el poder dado por los acusados á Juan Salazar procurador de la audiencia.

Este, en nombre de sus poderdantes, negó la acusacion y la rechazó por infundada; á lo cual recayó un auto en 28 de Noviembre, mandando dar traslado al fiscal acusador.

Vienen luego unas cópias autorizadas por Martinez de Zabaleta, de:

Declaracion de Pedro de Aguilar en que se afirma y ratifica en la deposicion que ha dado por escrito en 17 de Abril de 1566 ante el doctor Pedro de Villalobos, oidor de la audiencia y el secretario Gordian Casasano; en 23 de Mayo, ante el doctor Ceynos; en 17 de Mayo, sin presentacion; en 20 de Junio y 17 de Julio del mismo año de 1566.

Declaracion de D. Baltasar de Quesada, ratificándose en sus dichos y deposiciones dadas por escrito al doctor Ceynos el 9 de Junio de 1566; en 18 del mismo, sin presentacion; y ante el oydor Gerónimo de Horozco, á 17 de Julio. Es de advertir que la denuncia de este hombre comprendió á su hermano.

Declaracion de D. Pedro de Quesada ratificándose en su depo-

sicion dada por escrito ante el oidor Horozco, en 15 de Julio de 1566.

Ratificaciones de sus dichos, de Cristóbal de Oñate, Gabriel Chavez, Gonzalo Nuñez, y Angel de Villafañe.

Siguen las cartas de que en la cabeza del proceso se habla y son las siguientes.)

Muy magnífico my señor.—El mártes pasado rrecibí vna de vuestra merced y con ella muncha merced y contento por saber la buena llegada del señor don pedro que cierto yo estaba con pena hasta saberlo plega a nuestro señor guardarlo tantos años como vuestra merced desea dize vuestra merced que enbia a juan garcia el sastre para que haya de uestir a la jente de la estancia el qual no a aportado por acá y ay gran necesidad del por ques lástima uer los negros como andan y por acá yela terriblemente áme pesado de la muerte del contador por que era amigo de todos póngale dios en gloria que harta falta habrá hecho en su casa. no me maravillo de que esos señores del consejo vengan tan graues por que demas de rrepresentar lo que rrepresentan todos los que vienen despaña eceden en eso á los de acá hasta que se hazen a la tierra ay lleuan esos yndios que van con sebastian diez y ocho tocinos y los dos paños de corte y doze codornizes. El alhondra que vuestra merced enbia a pedir la tiene alla mi señora doña francisca tambien lleuan la delantera de la cama de tafetan negro. Ayer jueues me dió un yndio vna de vuestra merced en que me mandaua supiese de ciertos negros de antonio oliuier que dezian estar presos en este pueblo yo me ynformé luego de los yndios y fuí a la cárcel y no ay tales negros en todo el pueblo por que si los uvierá yo lo supiera. vuestra merced se lo mande auisar por que como digo por acá no ay rastro de tales negros. las cosas que vuestra merced manda se lleuen a las estancias de las yeguas

se enviará luego no mas de que nuestro señor la muy magnífica persona y casa de vuestra merced guarde y mayor estado acreciente como vuestra merced y servidores deseamos de gilotepec oy uernes y de octubre 16 1567 años.—Besa las manos a vuestra merced su servidor.—don baltasar de quesada.

Muy magnífico my señor.—Recibí la de vuestra merced en esta estancia de guichíapa y con ella mucha merced y contento por saber de su salud y buena benida del señor don pedro al qual beso las manos muchas vezes yo uine a dar vna vuelta por estas estancias y hallé que esteuan rrodriguez auia comenzado a tresquilar acabará en toda esta semana y en toda la otra despachará antonio rrodriguez será menester que vuestra merced mande dar hórden questa lana se lleue a gilotepec o donde vuestra merced fuere seruido por que en fin deste salen a agostadero y quedará a rriesgo de quien la quisiese hurtar. El trigo está ya para coger y esteuan lorengo dize que no tiene un real para ello vuestra merced lo mandará proueer tambien dize que no tiene maiz mas de para esta semana conuerná que vuestra merced envié una cédula para este pueblo de sant Jusepe para que los yndios lo den que ya comiençan a coger maiz nuevo y el poder para el licenciado cabello enbiará en aviendo escriuano que lo haga y besa a vuestra merced las manos munchas vezes y nuestro señor la muy magnífica persona y casa de vuestra merced guarde y en mayor estado aumente como vuestra merced y sus servidores deseamos desta estancia nueva y de octubre XX 1567 años.—Besa las manos a vuestra merced su servidor—don baltasar de quesada.

(Ratificacion de Bernaldino Maldonado. Al leérsele sus declaraciones dadas, dijo que por la fuerza del tormento que se le dió habia dicho algunas cosas que no eran verdad. Entonces los pesquisidores mandaron reiterar el tormento, no obstante que

Maldonado hubiera dicho que lo que declara seria solo en fuerza del dolor, y apenas le comenzaron á apretar los brazos, cuando dió por verdadero cuanto se le preguntaba.

Estas piezas forman la prueba del fiscal.

La de los acusados se compone de un interrogatorio con siete preguntas, para inquirir que D. Pedro y D. Baltasar de Quesada, luego que supieron que Alonso de Avila y otras personas se querian alzar con la tierra, dieron aviso de ello á los oidores, haciendo en ello un gran servicio al rey; si en las deposiciones antes dichas, se descubrió tambien que Alonso de Avila y sus cómplices querian matar á los oidores, y con el aviso que los denunciantes dieron se evitó la rebelion, y ya se puso á todo remedio prendiendo á Alonso de Avila; si el tiempo que se veló y guardó la ciudad sirvieron lealmente con sus armas y caballos en compañía del capitán general D. Francisco de Velasco; si D. Pedro de Quesada ha servido á su costa, por provision de la audiencia en la pacificación de los naturales de Copala y de los chichimecas; si ambos hermanos, son de calidad hijosdalgo, y de quienes no se puede tener sospecha fueran traidores.

Añadióse despues en otro escrito otra pregunta, que está contenida en el anterior interrogatorio.

Declararon de conformidad á él D. Francisco de Velasco, D. Luis de Velasco, el alguacil mayor Juan de Sámano, Agustín de Villanueva, oidor Francisco de Ceynos, el oidor Gerónimo de Horozco, el licenciado Nicolás Aleman, Cristóbal Escudero y Esteban Terrofiño.

En 24 de Diciembre 1567, Juan Salazar en nombre de los reos pidió que se les diera una casa por cárcel, ó que para honrar la Pascua se les quitaran las prisiones; los jueces dijeron que siguieran su justicia.)

En el pleito que es entre el doctor francisco de sande fiscal de su magestad acusador de la vna parte y don pedro de quesada preso en la cárcel pública de las casas rreales desta ciudad de méxico reo acusado de la otra.

Fallamos atentos los autos y meritos del proceso que por la culpa que del resulta contra el dicho don pedro de quesada le devemos de condenar y condenamos a que de la cárcel pública donde está preso sea sacado cauallero encima de vna mula atados los pies y manos con pregon público que manifieste su delito y la justicia que se le manda hazer sea traydo por las calles públicas acostunbradas desta ciudad hasta llegar a la horca y en la parte y lugar donde se suelen y acostunbran executar semejantes justicias le sea cortada la cabeça apartada de los onbros condenámosle mas en perdimiento de todos sus bienes aplicados para la cámara e fisco de su magestad y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos con costas.—El licenciado alonso muñoz.—El dotor luis carrillo.

Dada y pronunciada fué esta sentencia por los dichos señores del consejo e comisarios de su magestad en la cibdad de méxico en ocho dias del mes de henero de mill e quinientos e sesenta y ocho años.—Juan martynez de çaualeta.

E despues de lo suso dicho en nueue dias del dicho mes y año dichos yo el secretario ley e notifiqué la dicha sentencia al dicho don pedro de quesada en su persona siendo testigos bartolomé sanchez e juan bautista de grimaldo.—Juan martynez de çaualeta.

Y en cumplimiento y execucion de la dicha sentencia este dicho dia mes y año dichos los alguaciles de su magestad gonzalo muñoz e mygel de cantos e gerónimo de myeses hizieron sacar de la cárcel que por mandado de los dichos señores se hizo en las casas Reales al dicho don pedro de quesada que estaba preso en ella

y le hizieron poner en una mula de silla atados los pies y manos y con boz de pregonero que dezia esta es la justicia que manda hazer su magestad a este hombre por traydor mándanle degollar por ello quien tal haze que tal pague y en esta forma fué traído por las calles públicas acostunbradas desta dicha cibdad hasta llegar a la plaça pública y en vn tablado que estaua hecho para el dicho efecto donde se acostumbran hazer semejantes justicias le fué cortada la cabeça al dicho don pedro de quesada e quitada de los ombros y en esta manera fué executada la dicha sentencia de que yo el dicho secretario doy fee estando presentes juan arias de ribera y diego de monnegro y juan rroman escrivano desta dicha ciudad.

Fué corregido con la sentencia original que en mi poder queda.—Juan martynez de çaualeta.

En el pleyto que es entre el doctor francisco de sande fiscal de su magestad acusador de la vna parte y don baltasar de quesada preso en la cárcel pública de las casas rreales desta ciudad de méxico rreo acusado de la otra.

Fallamos atentos los autos y meritos del processo que por la culpa que del rresulta contra el dicho don baltasar de quesada le deuemos condenar y condenamos a que de la cárcel pública donde está preso sea sacado cauallero encima de vna mula atados pies y manos con pregon público que manifieste su delito y la justicia que del se manda hazer sea traydo por las calles públicas acostunbradas desta cibdad hasta llegar a la horca y en la parte y lugar donde se suelen y acostunbran executar semejantes justicias le sea cortada la cabeça y apartada de los onbros condenámosle mas en perdimiento de todos sus bienes aplicados para la cámara e fisco de su magestad y por esta nuestra sentencia definitiva juzgan-

do así lo pronunciamos y mandamos con costas.—El licenciado alonso muñoz.—El doctor luis carrillo.

Dada y pronunciada fué esta sentencia por los señores del consejo e comision de su magestad en la ciudad de méxico en ocho dias del mes de henero año del señor de mill e quynientos e sesento y ocho años.—Juan martynez de çaualeta.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de méxico a nueve dias del mes de henero del dicho año yo el secretario yuso scripto ley e notifiqué esta sentencia al dicho don baltasar de quesada en su persona siendo testigos bartolomé sanchez y juan bautista de grimaldo.

En cumplimiento de la dicha sentencia en este dicho dia mes y año dichos los alguaziles de su magestad gonzalo muñoz e myguel de cantos e gerónimo de myeses hizieron sacar de la cárcel que por mandado de los dichos señores se hizo en estas casas rreales donde estaua preso al dicho don baltasar de quesada y le hizieron poner en vna mula de silla atados los piés y manos con boz de pregonero que dezia esta es la justicia que manda hazer su magestad a este onbre por traydor mándanle degollar por ello quien tal haze que tal pague y en esta forma fué traydo por las calles públicas acostunbradas hasta llegar a la plaça pública desta dicha cibdad y en vn tablado que estaua hecho para el dicho efecto junto a la horca donde se acostunbran hazer semejantes justicias le fué cortada la cabeça e quitada de los onbros e así fué executada la dicha sentencia de que yo el secretario yuso scripto doy fee estando presentes juan arias de rribera y juan rroman scrivanos de su magestad e diego de monnegro vezino desta dicha ciudad.

Fué corregida con la sentencia oreginal que en my poder queda.—Juan martinez de çaualeta.

(La notificacion de la sentencia siguió tan de cerca a la ejecu-

cion, que ya no hubo lugar á tenerse en cuenta la apelacion interpuesta el mismo dia 9 de Enero, por Juan de Salazar en nombre de D. Baltasar y D. Pedro de Quesada; así es que, el proveido de los jueces, frio y desdeñoso, se redujo á decir, que la oian y que se ponga en el proceso. Consta en efecto despues de las ejecuciones.

Termina la causa con las confesiones que los reos hicieron ya en el cadalso, y son las mismas que se copiaron en el proceso de D. Martin Cortés.)

